CONVENIO DE ASOCIACION N° ESAL – 001 – 2026	
Contratante	Municipio de Entrerríos
NIT	890.982.068-2
Contratista	Fundación Afro Colombiana Paso a Paso
NIT	900821987-1
Objeto del Contrato:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del cual se brinda un complemento alimentario nutricional a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Entrerríos -Antioquia
Valor Inicial del Contrato:	Setecientos dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con veintiún centavos M/C ($716.689.317,21)
Aporte del Municipio:	Setecientos Ocho Millones Ciento Treinta Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil con Cincuenta y Dos Centavos ($ 708.130.649,52)
Aporte del Asociado:	Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Mil Con Sesenta y Nueve Centavos ($ 8.558.667.69)
Adición N° 1:	Ciento Veintiséis Millones Seiscientos Nueve Mil Setecientos Catorce Pesos M/L ($126.609.714)
Adición N° 2:	Doscientos Treinta y Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos M/L ($231.734.940)
Valor total con adiciones:	Ochocientos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Treinta y un Pesos con Veintiún Centavos ($1.075.033.971,21)
Plazo Inicial de Ejecución	Ciento veintiséis (126) días calendario escolar, contados a partir del acta de inicio de ejecución en SECOP II, sin que sobrepasen del 30 de noviembre de 2026 o agotar el recurso asignado
Prorroga 1	Veintiún (21) días calendario escolar
Prorroga 2	Cuarenta y dos (42) días calendario
Plazo total	Trescientos diecinueve (319) días calendario y ciento ochenta y nueve (189) días calendario escolar

I.CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las Entidades Territoriales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, autonomía ésta que le permite ordenar el gasto incorporado a su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a su misión institucional.

2. Que actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numerales 7º y 12, de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de

Entrerríos elaboró Estudio Previo que daba cuenta de la necesidad de adelantar un convenio de asociación que tuviese por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA."

3. Que el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE – es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

4. Que la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, "Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los Distritos, los Departamentos y los Municipios"; además, el parágrafo 2 de la misma norma, establece que el PAE "Es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica"; reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

5. Que el artículo 355 de la Constitución Política prevé: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

6. Que el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de Interés público, y dispone que los contratos a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares.

7. Que la Ley 489 de 1998 "sobre la Organización y Funcionamiento de las Entidades del Estado", autoriza en su artículo 95 y 96, la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

8. Que el Articulo 209 de La Constitución Política Colombiana establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

9. Que a través del Decreto 092 de 2017 se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política estableciendo en su artículo segundo que:

a) *"Artículo 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

b) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

c) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación* ***directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y***

Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, ***si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo****. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

10. *Que a su vez el artículo 4 del decreto 092 de 2017, señala: (…)*

*"**Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (**i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.***

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos." (…)

11. Que el Departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento

dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A) del Artículo 9 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA; adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

12. Que la Gobernación de Antioquia - Secretaria de Educación, Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el municipio de Entrerríos suscribieron Convenio Interadministrativo N°26AS151F2534, cuyo objeto es "Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Entrerríos - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026, por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($513.190.464)"

13. Que la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación, Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, realizó otrosí no. 1 al Convenio Interadministrativo Nro. 26AS151f2534 de 2025 para la vigencia 2026, por valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($126.609.714) equivalentes al 20,1% del valor inicial del convenio, destinados a cubrir los costos derivados del incremento del SMLMV 2026 y a garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026, con el objetivo de aumentar el número de raciones y adicionar días de atención para los mismos beneficiarios.

14. Que de acuerdo con lo anterior y las condiciones plasmadas en la Ley el Municipio de Entrerríos a través de la Secretaría de Educación y Cultura, suscribió el Convenio de Asociación N° ESAL-001-2026, con la Fundación Afro Colombiana Paso a Paso, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) a través del cual se brinda un complemento alimentario nutricional a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Entrerríos -Antioquia, por un valor de Setecientos dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con veintiún centavos M/C ($716.689.317,21), y un plazo de ejecución de Trescientos once (311) días.

15. Que el día 13 de enero de 2026 se dio inició mediante acta firmada por las partes involucradas.

16. Que, como consecuencia del Otrosí No. 1 realizado al Convenio Interadministrativo N.°

26AS151F2534, mediante el cual la Gobernación de Antioquia adicionó recursos por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($126.609.714), destinados a cubrir los costos derivados del incremento del SMLMV para la vigencia 2026 y a garantizar la continuidad y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como al aumento del número de raciones y de los días de atención para los mismos beneficiarios, se generó para el Municipio de Entrerríos la necesidad de realizar los ajustes correspondientes al convenio suscrito con el operador del programa, mediante el Otrosí de Adición al Convenio de Asociación N.° ESAL-001-2026, por un valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($126.609.714), con el fin de incorporar los recursos adicionales derivados de la modificación realizada al Convenio Interadministrativo N.° 26AS151F2534 y garantizar la continuidad, cobertura y adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Entrerríos durante la vigencia 2026.

17. Que la Gobernación de Antioquia - Secretaria de Educación, Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el municipio de Entrerríos suscribieron un nuevo Convenio Interadministrativo N°4600019385, cuyo objeto es “Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Entrerríos - Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026-2, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($249.110.142)”

18. Que el alcance del objeto del convenio Interadministrativo N° 4600019385 consiste en:

Ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 003 del 07 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA adscrita al Ministerio de Educación Nacional -MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. Para las sedes educativas que atiendan población mayoritariamente indígena o estén ubicadas en territorio indígena, el alcance comprende además la aplicación integral de la Resolución 18858 de 2018 y del Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP concertado. Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; teniendo en cuenta el uso de recursos según la fuente de financiación específica empleada como se indica en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 y el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 003 de 2026, así:

1. Compra de alimentos. (Víveres) (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP Alimentación Escolar, mínimo el 80% de los recursos).

2. Contratación del personal manipulador de alimentos (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)

1.2. Contratación del personal
1.3. Capacitación al personal manipulador de alimentos
1.4. Evaluación al personal manipulador de alimentos
1.5. Dotación al personal manipulador de alimentos

3. Transporte de alimentos (Víveres) (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación -SGP)

4. Dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio. (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP). No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

5. Dotación de insumos e implementos de aseo. (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)

6. Suministro de combustible para la preparación de los alimentos (Gas, energía). (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)

7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar. (Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)

8. Construcción y mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las I.E. (Presupuesto General de la Nación - PGN). No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa. (Enlace PAE). (Presupuesto General de la Nación - PGN)

19. Que en la cláusula segunda del Convenio N° 4600019385 se establece *que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica determine la atención del programa, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y la formalización del personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.*

Cada municipio conservará su autonomía administrativa, presupuestal y contractual para definir el mecanismo de operación del PAE, pero deberá ejercerla dentro del marco jurídico aplicable y de las condiciones convenidas, respetando la destinación de los recursos, los lineamientos técnicos vigentes.

20. Que en la cláusula tercera, compromisos del Municipio como conveniente ejecutor del convenio interadministrativo 4600019385 se *establece ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y los ciclos de menú diseñados por el Departamento de Antioquia, disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas en el artículo 8 de la Resolución 003 del 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA, tal y como se enuncian textualmente y a continuación:*

Preparada en sitio: Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús.

Caliente transportada: Corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria.

• Industrializada: Corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente.

21. Que, en virtud de la suscripción del nuevo Convenio Interadministrativo N.° 4600019385 celebrado entre la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación, Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio de Entrerríos, cuyo objeto consiste en “Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Entrerríos – Antioquia, no certificado en educación, para la vigencia 2026-2”, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($249.110.142), se hace necesario garantizar la

continuidad de la operación del Programa de Alimentación Escolar durante el período correspondiente a la vigencia 2026-2.

22. Que, teniendo en cuenta que el Municipio de Entrerríos ejecuta el Programa de Alimentación Escolar a través del Convenio de Asociación N.° ESAL-001-2026, suscrito con la Fundación Afrocolombiana Paso a Paso, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, resulta necesario armonizar las condiciones económicas y de ejecución del citado convenio con los recursos y condiciones establecidos en el nuevo Convenio Interadministrativo N.° 4600019385.

23. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar y adicionar el valor del Convenio de Asociación N.° ESAL-001-2026, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar durante la vigencia 2026-2 y hasta finalizar el calendario escolar, atendiendo las condiciones, cobertura, número de beneficiarios, raciones y días de atención establecidos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

24. Que, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y financieras requeridas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se determina procedente adicionar el Convenio de Asociación N.° ESAL-001-2026 en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($231.734.940), recursos que serán destinados a la continuidad de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período correspondiente a la vigencia 2026-2, hasta finalizar el calendario escolar.

25. Que la presente adición se encuentra directamente relacionada con la ejecución del objeto contractual inicialmente pactado y tiene como finalidad garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar, en concordancia con el nuevo Convenio Interadministrativo N.° 4600019385 celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Entrerríos, sin que se modifique la naturaleza ni el objeto esencial del Convenio de Asociación N.° ESAL-001-2026.

26. Que en razón a lo anteriormente expuesto, se hace necesario celebrar el otrosí modificatorio N°3 de Adición N°2 y Prórroga N° 2 al Convenio de Asociación ESAL-001-2026, lo anterior por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($231.734.940) y un plazo de sesenta y tres (63) días calendario, correspondientes a treinta y siete (37) días de calendario escolar; esto es, por el periodo comprendido entre el 26/09/2026 y el 27/11/2026; de lo cuales, $231.734.940 son respaldados con

recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia a través del CDP 719 y RP 782.

II.JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución del Convenio de Asociación ESAL 001 de 2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARALA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA", se ha venido garantizando la prestación del servicio de alimentación escolar a los beneficiarios de las instituciones educativas oficiales del municipio, de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas y operativas establecidas en el convenio.

No obstante, teniendo en cuenta que el calendario académico correspondiente a la vigencia 2026 aún se encuentra en ejecución y que resulta necesario garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación efectiva de las actividades académicas programadas, se hace necesario disponer de recursos adicionales que permitan atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio durante el período restante de la vigencia.

La necesidad de adicionar el convenio obedece, principalmente, a la obligación de garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, evitando interrupciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades académicas y el cumplimiento de los objetivos sociales asociados al Programa de Alimentación Escolar.

En este sentido, los recursos inicialmente establecidos en el Convenio de Asociación ESAL 001 de 2026 resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones requeridas hasta la finalización del calendario escolar de la vigencia 2026, razón por la cual se requiere incrementar el valor del convenio, de manera que el operador cuente con los recursos necesarios para continuar atendiendo integralmente las obligaciones a su cargo durante el período restante de ejecución.

La adición propuesta permitirá garantizar la continuidad del suministro de las raciones para preparar en sitio (RPS) y raciones industrializadas (RI), de acuerdo con las necesidades y condiciones establecidas para la operación del Programa de Alimentación Escolar, así como atender los demás costos y obligaciones directamente asociados a la ejecución del servicio durante el período adicional requerido.

En consecuencia y, teniendo en cuenta que la modificación propuesta se encuentra directamente relacionada con la continuidad del objeto convenido y con la necesidad de

garantizar la prestación efectiva del servicio durante el calendario académico 2026, resulta jurídicamente procedente y técnicamente necesario adelantar el correspondiente otrosí de adición al Convenio de Asociación ESAL 001 de 2026.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar el valor del convenio en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($231.734.940)**, recursos destinados exclusivamente a garantizar la continuidad de la operación del Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del calendario académico de la vigencia 2026, conforme a las condiciones técnicas y económicas requeridas para la prestación del servicio.

La presente adición tiene como finalidad asegurar la continuidad de una prestación de carácter esencial para la población beneficiaria, permitiendo que el Municipio cumpla con las obligaciones a su cargo frente al Programa de Alimentación Escolar y que los estudiantes beneficiarios continúen recibiendo las raciones alimentarias durante el período restante del calendario escolar 2026.

III.ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Que con base en lo anterior, se hace necesario modificar la CLAUSULA TERCERA del Convenio de Asociación No 001 de 2026, así:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Convenio de Asociación No ESAL - 001- 2026 en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($231.734.940).), incluidos todos los impuestos que en efecto se causen, con ocasión a lo cual el valor total del referido convenio quedará en la suma de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($1.075.033.971,21), valor que se discrimina así: el valor de Mil Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Tres Pesos con Cincuenta y Dos Centavos ($ 1.066.475.303,52) corresponde al aporte por parte del municipio de Entrerríos y por valor de Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Mil Con Sesenta y Nueve Centavos ($8.558.667.69) aporte que corresponde al asociado.

Dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

TERCERA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor del presente convenio de asociación lo constituye la suma de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($1.075.033.971,21), incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. APORTES. Para la ejecución del Convenio, el Municipio aporta la suma

de Mil Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Tres Pesos con Cincuenta y Dos centavos ($ 1.066.475.303,52) y el Asociado realizará un aporte en especie por la suma de Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Mil Con Sesenta y Nueve Centavos ($8.558.667.69).

El pago se realizará en cuotas según los avances y el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá entregar informe técnico, financiero y administrativo, en el cual se detalla el avance técnico, financiero y administrativo de cada una de las acciones según las especificaciones técnicas del convenio. Los pagos se harán previo cargue en Secop II, sección 7, *Plan de pagos,* con los entregables requeridos, acreditación de pago de la seguridad social y parafiscales; Una vez sea aprobado el correspondiente pago por el supervisor, en la que conste el recibo a satisfacción. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación por el supervisor. **PARÁGRAFO 1º:** La factura deberá ser presentada de manera electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura deberá ser presentada, en original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen la materia. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del convenio, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. **PARÁGRAFO 2º:** El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados, del cumplimiento de las actividades contractuales y a la presentación de los informes y planillas que exija el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO 3º:** De los desembolsos que se efectúen, los cuales se realizarán a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, se deducirán los impuestos, retenciones y demás gravámenes a que hubiere lugar y serán realizados de acuerdo con los procedimientos internos que para tal efecto establezca esa dependencia de la Administración Municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFIQUESE la cláusula cuarta del del Convenio de Asociación No ESAL 001- 2026, dicha cláusula quedará de la siguiente manera: CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la ejecución del convenio se imputarán al presupuesto de la actual vigencia fiscal, y fueron apropiados mediante CDP 00007 del 06 de enero de 2026 y CDP 00477 del 24 de junio de 2026 y 719 del 25 de septiembre de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 denominado Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

El municipio de Entrerríos pagará al Contratista el valor del presente Otrosí en los mismos términos establecidos en el contrato principal, previo cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

CLÁUSULA TERCERA. Para todos los efectos legales del presente otrosí al Convenio de Asociación ESAL 001 - 2026, se entienden incorporados los siguientes documentos: Justificación del otrosí, disponibilidad y registro presupuestal, y los demás documentos requeridos.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato principal que no hayan sido modificados con el presente otrosí, contrato adicional u otro, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. La FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO identificada con NIT 900.821.987-1, deberá proceder con el correspondiente ajuste de las pólizas que amparan el convenio, en atención a la adición a realizar. Las cuales deberán ser presentadas dentro de los DOS (02) días siguientes a la firma del otrosí, con la certificación de su vigencia y condiciones por parte de la aseguradora.

CLAUSULA SEXTA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 3, se perfecciona con la firma de las partes y su aprobación a través del Secop II.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista

y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)
ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso.

Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Asi mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

***(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO**. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se nos ha encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Es en este contexto sobre el cual se han desarrollado los estudios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos para justificar el presente estudio de conveniencia y oportunidad para la adición del Convenio de Asociación ESAL 001 de 2026.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se amparan con ésta, con lo cual no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en Entrerríos a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO
Secretaria de Educación y Cultura